



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-57

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

ARTÍCULO 1.

En el ejercicio fiscal de 2014, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	TOTAL	Miles de pesos
		37,108,897
I. IMPUESTOS		2,145,658
Impuestos sobre los ingresos:		31,644
Sobre Honorarios		13,699
Sobre Juegos Permitidos		17,945
Impuestos sobre el patrimonio:		403,544
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		349,344



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sobre Actos y Operaciones Civiles	54,200
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre nóminas y asimilables:	1,675,470
Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,675,470
Impuestos ecológicos	0
Accesorios:	35,000
Accesorios	35,000
Otros impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para el seguro social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago **0**

IV. DERECHOS **1,695,712**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público **0**

Derechos a los hidrocarburos **0**

Derechos por prestación de servicios: **1,647,167**

Servicios Generales 21,670

Servicios de Registro 327,220

Servicios Catastrales 766

Servicios para el Control Vehicular 777,733

Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente 3,847

De Cooperación 36

Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano 777

Servicios Diversos 169,285

Servicios Prestados por Autoridades Educativas 9,762

Servicios Prestados por Organismos Públicos Descentralizados 336,071

Otros derechos **0**

Accesorios: **48,545**

Accesorios 48,545

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago **0**

V. PRODUCTOS **115,000**

Productos de tipo corriente **115,000**

Estatal 47,311



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Federal 67,689

Productos de capital 0

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

VI. APROVECHAMIENTOS 1,044,623

Aprovechamientos de tipo corriente 1,044,623

Por incentivos derivados del Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 15,462

Impuesto sobre Automóviles Nuevos 159,965

9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina 655,933

Otros incentivos 133,264

Otros aprovechamientos 26,390

Accesorios 53,609

Aprovechamientos de capital 0

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS 0

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados 0

Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales 0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Ingresos por ventas de bienes y servicios
producidos en establecimientos del gobierno
central**

0

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

31,828,004

Participaciones

13,994,694

Fondo General de Participaciones

12,069,165

Fondo de Fomento Municipal

601,337

Impuesto Especial de Producción y Servicios

302,463

Fondo de Compensación del ISAN

87,637

Fondo de Fiscalización y Recaudación

550,773

Fondo de Extracción de Hidrocarburos

328,691

Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios

54,628

Aportaciones

15,943,781

Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal

9,594,628

Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud

2,352,278

Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:

Para la Infraestructura Social Municipal

664,524

Para la Infraestructura Social Estatal

91,476

Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios

1,701,000

Fondo de Aportaciones Múltiples:

Para la Asistencia Social

187,622

Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:

Para la Educación Tecnológica (CONALEP)

143,857

Para la Educación de Adultos (ITEA)

61,984

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.

290,412

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

856,000

Convenios

1,889,529

Programas, convenios y reasignaciones:

Camino y Puentes Federales

41,818



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,741,944
Apoyo SEP a ITACE	85,619
Alimentación de Reos Federales	20,148

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS **0**

Transferencias internas y asignaciones al sector público **0**

Transferencias al resto del sector público **0**

Subsidios y subvenciones **0**

Ayudas sociales **0**

Pensiones y jubilaciones **0**

Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos **0**

X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS **279,900**

Endeudamiento interno **279,900**

Endeudamiento externo **0**

ARTÍCULO 2.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 3.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobraran por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4.

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO 5.

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 6.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2014.

ARTÍCULO 7.

De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2014, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 8.

1. Se autoriza al Gobierno del Estado a través del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios financiamientos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$279'900,000.00 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Novecientos Mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y/o mejora de la infraestructura dañada por el Fenómeno Natural Ingrid, sin detrimento del financiamiento de los accesorios financieros, tales como son impuestos, comisiones y, en su caso, los intereses que se generen durante el período de disposición y/o gracia de los créditos o empréstitos que se contraten.

2. Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación de los créditos o empréstitos que respectivamente contrate con base en lo autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Los mencionados financiamientos deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición de los mismos, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones, accesorios legales derivados y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren. Los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado en su calidad de acreditado.

4. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso de los existentes para el pago de créditos del Estado de Tamaulipas, y que lo utilice como medio de pago o garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la o las operaciones de financiamiento que autoriza la presente Ley, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

5. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía y/o fuente de pago aludida en el párrafo 2, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, derivadas del financiamiento que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de ser necesario se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada sin afectar derechos de terceros, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo a efecto de que el fiduciario de que se trate disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique el Estado.

7. Se autoriza al Gobernador del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el financiamiento referido.

8. En tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente artículo, se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal el monto para el pago del servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

9. Los financiamientos que lleguen a contratarse deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2013.
DIPUTADO PRESIDENTE**

Báez
JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

Pat King
PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

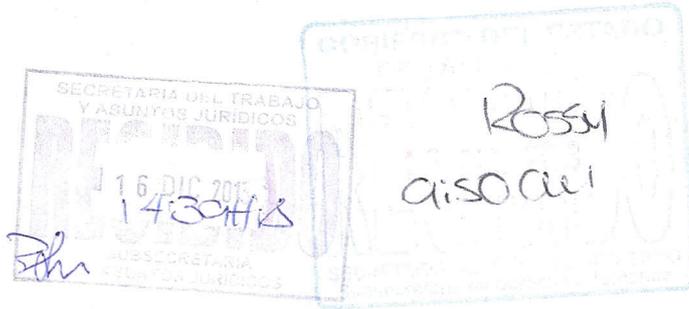
DIPUTADO SECRETARIO

José Salvador Rosas
JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 12 de diciembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-57, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2014.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA